

Bogotá D.C.,

Doctor

GERARDO YEPES CARO

Presidente de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

gerardo.yepes@camara.gov.co

Doctor

RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO

Secretario General de la Comisión Séptima Constitucional Permanente

comision.septima@camara.gov.co

Doctor

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Coordinador Ponente.

juan.londono@camara.gov.co

ASUNTO: Concepto Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado y 455 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones". **Radicados Ministerio de Ambiente 2024E1037672; 2024E1040426.**

Respetados Congresistas:

Una vez realizado el análisis sobre el contenido del proyecto de ley 236 de 2024 Senado y 455 de 2024 Cámara "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite presentar los comentarios y consideraciones sobre la iniciativa legislativa en cuestión, de conformidad con las funciones y competencias asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011.

Respetuosamente,



MAURICIO CABRERA LEAL

Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

Encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Alicia Andrea Baquero- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Sandra Patricia Montoya - Directora de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.
Adriana Rivera Brusatin- Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Revisó: María del Carmen Cabeza Alarcón- Coordinadora Grupo Gau- DAASU.
Lady Yibeth Roa- Contratista DAASU.
Juliana Padrón- Contratista VPNA. *JPA*

Elaboró: Edgar A. Linares Triana - Andrés Felipe Garzón Flórez- DAASU- María Alejandra Guarnizo- DBBSE.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

CONCEPTO TÉCNICO DE CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA
Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara
“Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió solicitud de emisión de concepto técnico sobre el Proyecto de Ley 236 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara, “*Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones*”, el cual fue radicado por los H. Senadores Manuel Antonio Virgüez Piraquive, H.S. Ana Paola Agudelo García, H.S Carlos Eduardo Guevara y la H. Representante a la Cámara Irma Luz Herrera Rodríguez. El texto fue aprobado en primer debate en la Comisión Séptima del Senado el 30 de abril de 2024 y en segundo debate en Plenaria de Senado el 13 de junio de 2024, actualmente se encuentra en trámite en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes.

La iniciativa legislativa está conformada por siete (7) artículos a través de los cuales promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- **Constitución Política de Colombia artículos 8, 58, 63, 79 y 80**, establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, conforme a la función social de la propiedad que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica; que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración; que se debe proteger la diversidad e integridad del ambiente y de manera particular, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- **Ley 99 de 1993**, en su artículo 5º, establece entre otras funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las siguientes:
 - “-2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
 - 10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos

y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

- 14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.”
- **Decreto 1076 de 2015**, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.
- **El Decreto 1077 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en el Título 3 las disposiciones generales en materia de Espacio público y estándares urbanísticos. En ese ámbito, en el artículo 2.2.3.1.1 del citado decreto, establece en materia de protección del espacio público, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, función que se encuentra entre las establecidas al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo (Artículo 1, Decreto 1504 de 1998).

El artículo 6 del Decreto 1504 de 1998 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), establece que el espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y aquellas que la reglamenten.

En ese ámbito, en el artículo 16 del mismo decreto, se define que el Ministerio de Desarrollo Económico (función hoy a cargo del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio) deberá coordinar las políticas nacionales relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio con el apoyo técnico a las entidades territoriales y áreas metropolitanas.

Por su parte, en su artículo 17 establece que los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público

y que las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cuanto a las consideraciones técnicas relacionadas con la propuesta del proyecto de ley objeto de análisis, se puede indicar lo siguiente:

El proyecto de ley tiene como objeto el de *“establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte”*,

Desde esta cartera, se considera que el alcance del objeto de la iniciativa contribuye con acciones específicas en el proceso de implementación de los lineamientos para la gestión ambiental del espacio público en especial, el relacionado con el de: *“Fortalecer la apropiación social para la gestión ambiental del espacio público”*, desde el componente ambiental.

En este contexto, se resalta el potencial que los parques urbanos tienen para constituirse en una de las formas de recuperar la biodiversidad urbana, aportar en la adaptación y mitigación de cambio climático y en la resiliencia de los centros poblados como se expone a continuación:

- I. Los parques son en esencia una manifestación de las necesidades del desarrollo urbano y periurbano para generar espacios abiertos y libres para la integración de las comunidades; no obstante, tienen también la capacidad potencial de contribuir de diversas maneras a las zonas urbanas de las ciudades, de acuerdo con varios autores que estudian los entornos asociados a los espacios libres y su calidad en el entorno urbano¹². Así, se definen tres funciones principales viables para estos elementos del desarrollo urbano-regional³⁴:
 - a. Función Social-ocio: Los parques de forma coyuntural, tienen capacidad de satisfacer las necesidades físicas, psicológicas, o sociales de los habitantes que hacen usos de sus servicios;

¹ Ávila, M. B. (2009). El valor estético y ecológico del paisaje urbano y los asentamientos humanos sustentables.

Redalyc.org. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=347730383003>

² Marcoparkaviles. (2022, 25 octubre). Parques Urbanos: ¿Qué son, funciones y cómo diseñarlos? Marcopark.

<https://marcopark.mx/parques-urbanos/>

³ Martínez-Valdés, V., Rivera, E. S., & Gaudiano, E. J. G. (s. f.). Parques urbanos: un enfoque para su estudio como espacio público. <https://www.redalyc.org/journal/4217/421762816004/html/>

⁴ Rehabilitación Urbana: Propuesta de Parque Urbano para el municipio de Pitalito. (2021, 9 junio). Issuu.

https://issuu.com/ingrid.julissa/docs/_versi_n_final_-_ingrid_tcc_1_landscape_a4/38

- b. **Función Ecológica:** Esta se relaciona con los aspectos de conservación de recursos naturales, como la cobertura vegetal, la biodiversidad, el suelo y el agua aportante en la mejora de la calidad ambiental de una ciudad. Estos espacios se configuran como áreas resguardo que asisten los procesos de regulación del clima local, preservación, protección de los recursos hídricos, geomorfológicos, pedológicos, florísticos y faunísticos. Sacando con esto provecho de la predominancia de uso del espacio hacia la integración a los sistemas ambientales, sin embargo, cuidando de su función esencial;
 - c. **Función Estética-Integración:** En materia de espacios libres y ordenamiento de los servicios esenciales de la matriz urbana, los parques tienen la capacidad de moldear la estructura, permitiendo integrar los usos que se encuentren en conflicto, diversificando los espacios al romper a monotonía e interconectando los elementos naturales de las ciudades.
- II. **Zonas verdes en parques urbanos:** De cara a la propuesta, se recomienda que las zonas verdes de los parques urbanos cuenten con lineamientos específicos de revegetación que permitan su inclusión dentro de los elementos complementarios de la conectividad ecológica de las áreas urbanas de los municipios, como una medida efectiva de adaptación y gestión de la calidad ambiental urbana con perspectiva integral. En ese sentido, dentro de los lineamientos de gestión ambiental de los parques, se sugiere que la planeación y el diseño de estos espacios no se limite a áreas verdes ornamentales. En cambio, se deben considerar áreas verdes que, desde el punto de vista paisajístico, cuenten con diferentes estratos y coberturas vegetales para proporcionar un soporte biótico que complemente las zonas ambientales, permitiendo así la continuidad y el fortalecimiento de la conectividad ecológica a través de corredores verdes.
- III. **Gestión de drenaje en parques:** Las áreas de drenaje son un componente fundamental en el diseño de los parques. Se recomienda la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, de modo que, los parques tengan la capacidad de retener y gestionar el agua de manera efectiva. Esto debería limitar la presencia de obras de canalización rígidas conectadas a sistemas de alcantarillado superficial, favoreciendo en cambio la incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible. Estos sistemas permitirían la retención temporal del agua, promoviendo procesos de infiltración y percolación, lo que a su vez contribuiría a la recarga de acuíferos y a la mitigación de inundaciones.
- IV. **Adaptación al cambio climático en el diseño de parques:** En el contexto de las estrategias de adaptación al cambio climático para la gestión de áreas verdes y azules del ámbito urbano, los procesos de diseño de parques deben incluir infraestructura que favorezca la infiltración y la permeabilidad del suelo. Es fundamental minimizar la impermeabilización del suelo para que los parques puedan desempeñar un papel eficiente en la gestión de aguas pluviales, reduciendo el aporte de escorrentías superficiales al sistema general de drenaje pluvial de las ciudades. De este modo, los parques no solo contribuirán a la

funcionalidad ambiental, sino que también proporcionarán servicios ecológicos valiosos debido a su alto contenido en áreas verdes y azules.

Se considera necesario revisar la articulación de la propuesta normativa con los instrumentos de ordenación y planeación territorial y ambiental para no entrar en contravía de las disposiciones allí contenidas. De igual manera, se debe velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad ambiental en cuanto a los permisos o autorizaciones para el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los elementos naturales que constituyen el espacio público, que para este caso específico, serían aquellos elementos naturales que se encuentren ubicados e identificados en parques y zonas verdes destinados a las actividades relacionadas con el disfrute deportivo y recreativo, que son objeto de la presente propuesta.

De otro lado, se aclara que este ministerio ostenta competencias directas únicamente frente a animales silvestres de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 (numeral 23) y el Decreto 3570 de 2011. La Ley 2294 de 2023, a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida*", estableció en su artículo 31 la creación del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA), como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal. En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 31 ibídem dispuso que "*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **liderará las acciones para los otros grupos de animales silvestres**, en articulación con las demás entidades competentes*". (Subrayado nuestro).

Sobre el particular, resulta pertinente recordar que dicho sistema se encuentra integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte, y el Departamento Nacional de Planeación, cuyas disposiciones deben sujetarse a las disponibilidades presupuestales y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En ese sentido, cuando se establezcan regulaciones relacionadas con animales domésticos de compañía deberá hacerse referencia al Sistema Nacional De Protección y Bienestar Animal (SINAPYBA).

4. COMENTARIOS SOBRE EL ARTICULADO

A continuación, se hacen algunas observaciones sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

ARTICULO DEL PROYECTO DE LEY	SUGERENCIA DE AJUSTE DE REDACCIÓN	COMENTARIOS
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de cuidado y	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales que promuevan una cultura social e institucional de	Se sugiere incluir dentro del alcance, el foco ambiental, el cual se fortalece con las recomendaciones presentadas en las

<p>amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, así como la protección del ambiente y la protección animal; y donde se articule el fomento a la recreación y el deporte.</p>	<p>cuidado y amparo de Parques Públicos Sanos y Seguros, que incluyen zonas verdes, <u>servicios ambientales</u>, y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas; para la conservación, preservación y buen uso de los mismos. Con ello se propicien espacios que permitan velar por la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y el adulto mayor, <u>así como la integración ecológica, el cuidado de la biodiversidad local</u>, la protección del ambiente y la protección animal; donde se articule el fomento a la recreación y el deporte, <u>con la gestión ambiental urbana y las funciones de conectividad bajo el concepto de redes ecológicas.</u></p>	<p>secciones subsiguientes, para dar paso a las apuestas ambientales que los parques pueden integrar.</p>
<p>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 2. Adopción o apadrinamiento de parques y zonas verdes. Las entidades territoriales buscarán aliados estratégicos públicos, privados, nacionales y extranjeros, que se vinculen en los procesos de recuperación y mantenimiento de los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, bajo los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p>	<p>Es importante considerar la inclusión de un párrafo a través del cual se garantice el cumplimiento de los trámites, requisitos y permisos para el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los elementos naturales que constituyen el espacio público, de tal manera que se garantice el uso sostenible de los mismos (revisar propuesta de redacción).</p>

	<p><u>Parágrafo 4. Para la gestión de los elementos naturales que se encuentren ubicados en parques y zonas verdes objeto del presente proyecto de ley, se deberá garantizar la integración de principios de conectividad ambiental y ecológica, a través de soluciones basadas en la naturaleza para las diferentes áreas verdes y azules, de tal forma que se fomenten los potenciales servicios ambientales que estos pueden prestar a las zonas urbanas, desde la perspectiva del paisaje y gestión de las aguas pluviales en su función social y ambiental. De igual forma, se debe asegurar el cumplimiento de trámites y requisitos definidos por la autoridad ambiental competente.</u></p>	
<p>Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que reconozca y facilite brindar</p>	<p>Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento para la Prosperidad Social y las entidades territoriales, creará el Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros, que</p>	<p>Se sugiere considerar la inclusión de proyectos relacionados con la promoción e implementación de la agricultura urbana en espacios públicos como parques y zonas verdes, en el marco de la seguridad alimentaria en espacios urbanos y la iniciativa colombiana de polinizadores⁵, acciones que contribuyen y general</p>

⁵ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Iniciativa-Colombiana-de-Polinizadores.pdf>



<p>acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y su áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, prevención de actos sexuales o de exhibicionismo, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.</p>	<p>reconozca y facilite brindar acompañamiento y apoyo económico y técnico a las acciones que realizan organizaciones culturales y sociales de carácter ambiental, comunal, vecinal, deportivo, animalista, de salud, entre otras que deseen acogerse a lo contemplado en esta ley, en favor de la cultura de cuidado de parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público; incluyendo la protección al ambiente y el aprovechamiento del espacio a través de intervenciones relacionadas con la agricultura urbana o huertos urbanos, seguridad, higiene, el cuidado animal, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y alcohol, prevención de actos sexuales o de exhibicionismo, la atención en salud mental, la promoción del deporte y la sana recreación con incidencia en parques de carácter público.</p>	<p>de manera directa una cultura de apropiación y empoderamiento de dichos espacios por parte de las comunidades, garantizando aquellos servicios ecosistémicos derivados.</p>
<p>Artículo 3. Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros. (...)</p>	<p>Revisar comentario</p>	<p>En la medida en que se busca que los parques hagan parte de los ejes estructurantes de la conectividad ambiental y ecológica, se sugiere incluir un parágrafo, que cubra en su alcance el desarrollo de un sistema de información sobre parques, que integre el componente espacial y</p>



		<p>atributivo para orientar las acciones y toma de decisiones sobre ellos, como elemento del banco de proyectos. Este sistema de información ambiental sobre parques debe ser accesible y fácil de usar tanto para las instituciones, las entidades administradoras del espacio público o de parques, como para el público en general.</p> <p>Con ello se garantiza la transparencia y la disponibilidad pública de los datos, facilitando el acceso a investigadores, ciudadanos, y tomadores de decisiones.</p> <p>El inventario de parques debe considerar un registro detallado de todos los parques y áreas verdes asociadas, con información sobre su ubicación geográfica, tamaño, tipo (urbano, periurbano, natural), y características físicas y ecológicas. El componente atributivo puede abarcar detalles como la biodiversidad presente, la infraestructura existente (senderos, bancos, áreas de juegos), y los servicios ecosistémicos que brindan (captura de carbono, regulación hídrica, espacios para la recreación y esparcimiento).</p>
--	--	--

		<p>Por otra parte se debe apostar por una definición de tipologías de parques, ya que esta base, permitirá clasificar los diferentes grados de naturalidad que pueden ser integrados por los parques.</p> <p>Para efectos de la operación del banco de proyectos, se recomienda que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio del Deporte, realicen el diseño del sistema de la infraestructura tecnológica interoperable, necesaria para el almacenamiento, acceso, análisis y visualización de datos sobre parques, lo que permita la disponibilidad de información sobre el inventario, tipología y caracterización de parques que oriente la planeación y toma de decisiones. Para que luego, sea alimentado por la información que produzcan los entes territoriales a través de las instituciones que administran el espacio público o gestionan el sistema de parques municipales. Lo anterior, para escalar las decisiones y las orientaciones para su inclusión en materia de gestión ambiental urbana.</p>
--	--	--

<p>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público. Cuando las entidades territoriales celebren contratos que involucren la instalación de mobiliario en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público, tales como canecas o cestas de basura, sillas, parques infantiles, estructuras y adecuaciones para la actividad deportiva, y demás que se requieran; se asegurará que el diseño, características y especificaciones, como su instalación y mantenimiento cumplan con estándares técnicos de seguridad, de tal manera que el mobiliario no represente un riesgo contra la integridad de ningún ser humano, ni el bienestar de animales domésticos de compañía, de asistencia y/o apoyo emocional. Se preverán dentro de las condiciones contractuales plazos y medidas de mantenimiento o reemplazo, que garanticen condiciones de seguridad para la integridad y la salud de los seres humanos y animales; así como el reemplazo en caso de hurto o reparación en caso de daño</p> <p>PARÁGRAFO: La infraestructura deberá adicionalmente a los estándares técnicos de seguridad, garantizar la accesibilidad de niñas,</p>	<p>Artículo 5. Infraestructura segura en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas de carácter público</p> <p>(...)</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Se priorizará el uso de elementos del mobiliario urbano que en su proceso de producción o fabricación utilice insumos provenientes del reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Se priorizará el uso de elementos del mobiliario urbano que en su proceso de producción o fabricación utilice insumos provenientes del reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos, garantizando que la infraestructura, adicionalmente al cumplimiento de estándares técnicos de calidad y de seguridad, permita la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 3: Respecto al proceso de diseño y construcción de parques, los entes territoriales y desarrolladores urbanos, deberán considerar lineamientos</u></p>	<p>Se recomienda en el alcance de este artículo incluir un componente en el cual se contribuya a por parte de los entes territoriales con la priorización y uso de elementos del mobiliario urbano que sean producidos o fabricados con elementos o insumos provenientes del reciclaje o aprovechamiento de residuos sólidos, en el marco de la construcción sostenible y la economía circular.</p> <p>También se sugiere, que se integre en este artículo la necesidad de considerar la capacidad potencial de integración ecológica y ambiental en el proceso de diseño y construcción de parques.</p>
---	--	--



<p>niños y adolescentes con discapacidad.</p>	<p><u>ambientales con énfasis en conectividad ecológica y funcional, que al efecto formule el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con los Institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental - SINA, que favorezcan el uso de tecnologías y métodos de construcción de bajo impacto, soluciones basadas en la naturaleza para el manejo paisajístico, sistemas urbanos de drenaje sostenible para la gestión de las aguas pluviales y principios de permeabilidad e infiltración, evitando el endurecimiento y usos de materiales que impermeabilicen el suelo en senderos, parqueaderos, mobiliario e infraestructura complementaria, así como esquemas vegetales asociados en la biodiversidad local.</u></p>	
<p>Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de</p>	<p>Artículo 6. Ambiente sano en los parques, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Las entidades territoriales deben delimitar o demarcar en los parques urbanos, zonas verdes y sus áreas para prácticas deportivas y recreativas de carácter</p>	<p>Se hace una sugerencia de redacción y se propone integrar dentro de las áreas a delimitar y su lista de requerimientos lo siguiente: Definir zonas específicas dentro de los parques que se puedan destinar a diferentes tipos de actividades. Por ejemplo, se podrían establecer áreas designadas para la</p>

5. IMPACTO FISCAL

El párrafo 1 del artículo 2, establece que las entidades territoriales podrán usar la figura de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para promover la adopción de parques, zonas verdes y áreas destinadas prácticas deportivas y recreativas de carácter público. Esto implica una reducción de las cargas económicas relacionados con el mantenimiento de dichos espacios, ya que a través del aprovechamiento económico se puede optimizar su uso. Es importante señalar que esta figura ya está contemplada en el artículo 18 del Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3 sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, descrito de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.3.3.3 Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

(Decreto 1504 de 1998, artículo 18)

Por otra parte, el artículo 3. "Banco de Proyectos para Parques Sanos y Seguros.", se considera importante que sea revisado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, considerando que, para el cumplimiento del alcance de lo propuesto en mencionado artículo, se requiere disponer de partidas presupuestales, lo genera impacto fiscal, producto de lo propuesto en la iniciativa.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta lo citado previamente, desde esta cartera se considera que el Proyecto de ley 236 de 2024 Senado - 455 de 2024 Cámara, "Por la cual se promueve la cultura de adopción y protección para parques sanos y seguros en beneficio de la infancia y la juventud y se dictan otras disposiciones" es **CONVENIENTE CONDICIONADO**, considerando su aporte y contribución directa para con los procesos de apropiación y gobernanza que involucran actores de comunidad y actores relacionados con la función social y ambiental de dichos espacios. El proyecto hace un aporte especial a los procesos de apropiación, uso y conservación de los elementos naturales presentes en parques y zonas verdes, en el marco de la gestión ambiental del espacio público, lo que redundaría en el incremento de la calidad ambiental en el ámbito urbano en beneficio de sus habitantes.